

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

3462 *Resolución de 16 de enero de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican dos captadores solares, fabricados por Nobel Internacional EAD.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Nobel Internacional EAD, con domicilio social en 48 Vitosha Elin Pelin, 2100 Sofia, para la certificación de 2 captadores solares, fabricados por Nobel Internacional EAD en su instalación industrial ubicada en Bulgaria:

Resultando que por el interesado se han presentado los dictámenes técnicos:

Laboratorio emisor	Claves
DEMOKRITOS	4104 DE2;4103 DE2;4066 DQ2
DEMOKRITOS	4104 DE2;4103 DE2;4066 DQ2

Habiendo presentado asimismo el interesado certificado en el que la entidad DQS, GmbH, confirma que Nobel Internacional EAD, cumple los requisitos de calidad exigibles de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para paneles solares, actualizadas por la orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Y que por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumplen todas las especificaciones sobre exigencias técnicas de los paneles solares, con arreglo a su última actualización por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto emitir la Resolución de Certificación conforme a la tabla siguiente:

Modelo	Contraseña
Apollon AL S.I.HOR 2000	NPS - 28016
Apollon AL S.I.HOR 2600	NPS - 28116

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de resolución.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12975-1 y UNE-EN 12975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12975-1 e ISO 9806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo para los modelos que se especifica a tabla anterior se indican a continuación.

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la

misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS – 28016

Identificación:

Fabricante: Nobel Internacional EAD.
Nombre comercial: Apollon AL S.I.HOR 2000.
Tipo de captador: Plano.
Año de producción: 2016.

Dimensiones:

Longitud: 2.008 mm.
Ancho: 1.008,5 mm.
Altura: 110 mm.
Área de apertura: 1,8 m².
Área de absorbedor: 1,8 m².
Área total: 2,03 m².

Especificaciones generales:

Peso: 32,9 kg.
Presión de funcionamiento Máx.: 1 MPa.
Fluido de transferencia de calor: Agua.

Resultados de ensayo

• Rendimiento térmico:

η_0	0,77	
a_1	5,27	W/m ² K
a_2	0	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	457	871	1.284
30	267	681	1.095
50	78	492	905

2. Modelo con contraseña NPS – 28116

Identificación:

Fabricante: Nobel Internacional EAD.
 Nombre comercial: Apollon AL S.I.HOR 2600.
 Tipo de captador: Plano.
 Año de producción: 2016.

Dimensiones:

Longitud: 2.008 mm.
 Ancho: 1.268,5 mm.
 Altura: 110 mm.
 Área de apertura: 2,3 m².
 Área de absorbedor: 2,3 m².
 Área total: 2,55 m².

Especificaciones generales:

Peso: 35 kg.
 Presión de funcionamiento Máx.: 1 MPa.
 Fluido de transferencia de calor: Agua.

Resultados de ensayo

- Rendimiento térmico:

η_o	0,77	
a_1	4,96	W/m ² K
a_2	0,0004	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	596	1.129	1.662
30	367	900	1.433
50	138	671	1.204

Madrid, 16 de enero de 2017.–La Directora General de Política Energética y Minas,
 María Teresa Baquedano Martín.